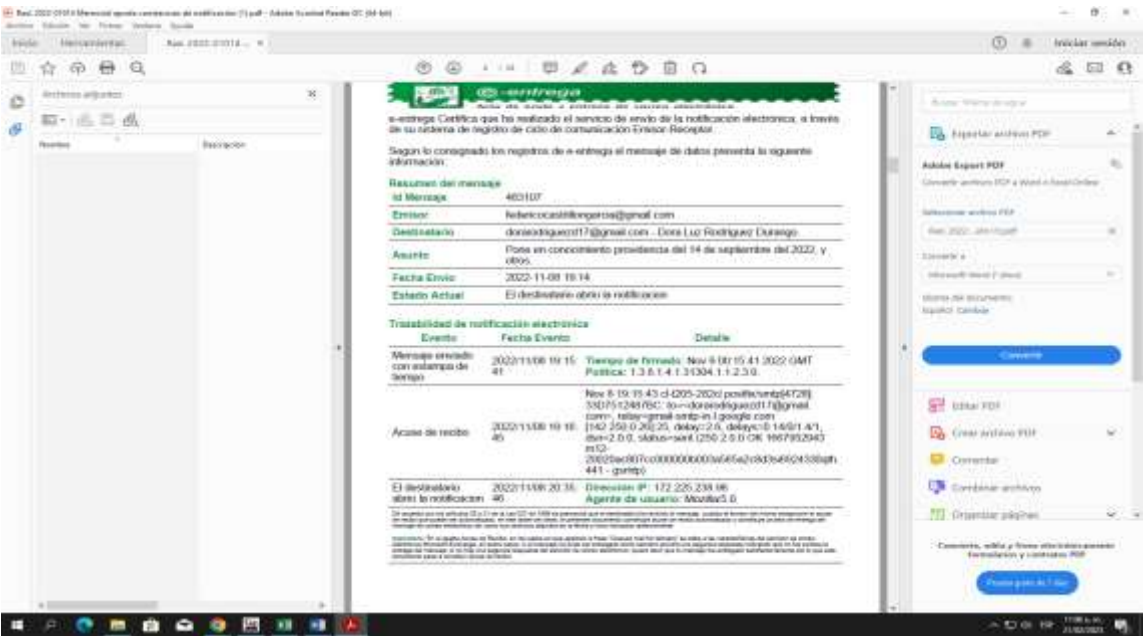


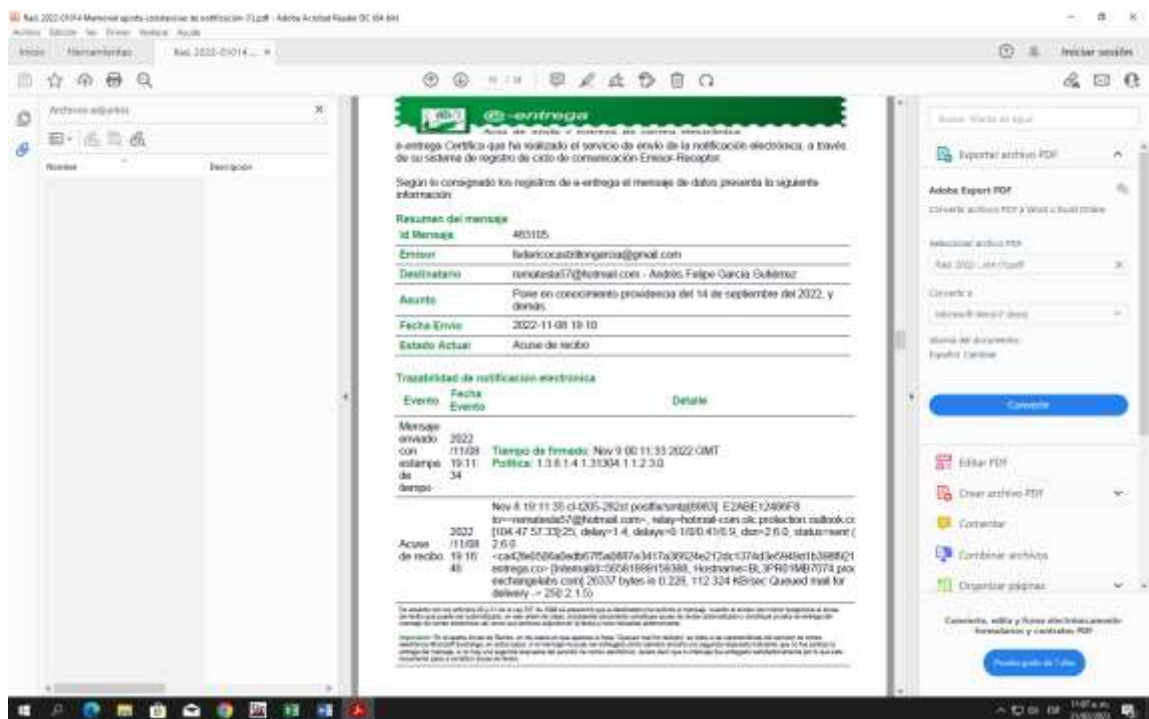
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	GLORIA INES MONTOYA JARAMILLO
Demandado	DORA LUZ RODRIGUEZ Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2022-01014 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando la notificación de los demandados DORA LUZ RODRÍGUEZ y ANDRÉS FELIPE GARCÍA GUTIÉRREZ (ver fls. 5 a 16 Doc. 11 Carpeta Principal), no obstante, al revisar los anexos del escrito, se evidencia que la parte adjunto la certificación emitida por e-entrega, con los demás documentos aportados, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos denominados Memorial_Subsama_Demanda..pdf; Demanda_con_anexos..pdf; Auto_libra_mandamiento_de_pago..pdf; Auto_Inadmite_Demanda.pdf de dicha certificación.

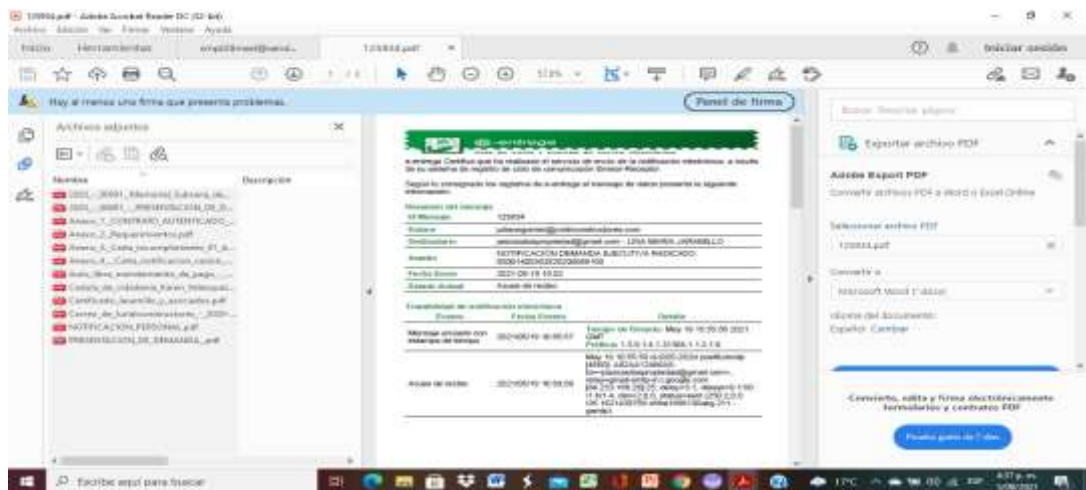
Por lo tanto, no pueden ser tenidas en el momento las notificaciones, y por tal motivo se le requiere para que aporte por documentos separados las certificaciones emitidas por la empresa de correos esto es:





Tal y como fueron emitidas por e-entrega, sin que se adjunten a éstas entre si o con algún escrito, para poder con posterioridad acceder al panel de navegación a través de la aplicación Adobe Acrobat DC, y verificar los documentos adjuntos que se allegaron el mensaje de datos contenidos en éstas.

Únicamente, con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de las notificaciones (que contenga la totalidad del libelo demandatorio, con sus anexos, el memorial que subsane requisitos con sus anexos, y el auto que libra orden de apremio, y de forma legible.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con las notificaciones de las demandadas, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

De otro lado, se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada vía correo certificado a la demandada ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZALEZ, (ver fls. 17 a 19 Doc. 11 Carpeta Principal), la cual fue realizada conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, la parte actora no allegó la constancia de entrega del mismo.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, se incorpora la notificación enviada vía correo físico al demandado, (ver fls. 20 a 25 Docs. 11 Carpeta Principal), con la salvedad que la misma no será tomada en cuenta, toda vez que, con el formato de notificación por aviso no se remitió la demandada con sus anexos y el memorial con el cual se subsanaron requisitos y sus anexos.

En consecuencia, nuevamente se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del demandado ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZALEZ, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o de la notificación personal de conformidad a los artículos de la citada ley (2 artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022) advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

En la notificación se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que éste pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Finalmente, de conformidad con el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa este requerimiento, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, allegando al plenario la prueba de radicación o entrega del despacho comisorio No. 07 del 20 de febrero de 2023 dirigido al Inspector De Policía De Medellín (reparto), para que pueda proceder con la diligencia secuestro de establecimiento de comercio encomendada, dando así cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 28 de noviembre de 2022.

Se advierte que, si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67e0a2e2b5c7d2a186d167340a328ca4b6c53850f3e57abfc11ffaedbde5f71**
Documento generado en 22/02/2023 07:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>